



UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DE CUENCA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE
MANERA AUTÓNOMA, COMO UN MECANISMO DE REPARACIÓN
EN LOS CONTRATOS BILATERALES.

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

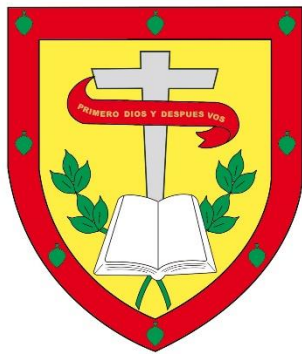
AUTOR: PAUL DANIEL ORDOÑEZ OCHOA

DIRECTOR: DR. IVÁN CULCAY VILLAVICENCIO. MGS.

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE
MANERA AUTÓNOMA, COMO UN MECANISMO DE REPARACIÓN
EN LOS CONTRATOS BILATERALES

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO**

AUTOR: PAUL DANIEL ORDOÑEZ OCHOA

DIRECTOR: DR. IVÁN CULCAY VILLAVICENCIO. MGS.

CUENCA - ECUADOR

2025

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de autoría y responsabilidad



Universidad
Católica
de Cuenca

DECLARATORIA DE AUTORÍA Y RESPONSABILIDAD

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Paul Daniel Ordoñez Ochoa portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **0104654199**. Declaro ser el autor de la obra: **"APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE MANERA AUTÓNOMA, COMO UN MECANISMO DE REPARACIÓN EN LOS CONTRATOS BILATERALES"**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Cuenca, **25 de abril de 2025**

F:

Paul Daniel Ordoñez Ochoa

C.I. **0104654199**

Certifico



CERTIFICO

Certifico que el presente Trabajo de Investigación fue desarrollado por: **Paul DANIEL ORDÓÑEZ OCHOA** con el tema **“Aplicación de la acción de daños y perjuicios de manera autónoma, como un mecanismo de reparación en los contratos bilaterales”**, bajo mi supervisión.

F:

Dr. Iván Patricio Culcay Villavicencio Mgs
Docente - Tutor

Dedicatoria

Con profundo amor dedico este trabajo en primer lugar a Dios, por la vida, por la salud y por la bendición de permitirme culminar mi carrera profesional.

A mis padres Teodoro Ordoñez y Sandra Ochoa, quienes son un pilar fundamental en mi vida y han sido quienes me han guiado de manera correcta en el camino de la vida motivándome a superarme siempre.

A mi hermano Esteban Ordoñez quien desde pequeño ha sido mi ejemplo a seguir y quien siempre me ha dado su apoyo cuando lo he necesitado.

Agradecimiento

Primero agradezco a Dios, por la salud y por la bendición de permitirme culminar mi carrera profesional.

A mis padres y a mi hermano Esteban, quienes han estado conmigo desde el inicio de mis estudios y quienes han sabido guiarme y apoyarme cuando he cometido errores, siempre direccionándome a hacer lo mejor para mi vida.

Al Doctor Christian Moscoso, quien ha sido una guía y un maestro en el camino de la abogacía, quien siempre ha estado pendiente de mis estudios, motivándome a superarme e inculcándome a seguir siempre en la actualización de mis conocimientos.

Por último, pero para nada menos importante, expreso mi agradecimiento a mi director de Tesis, Dr. Iván Culcay Villavicencio, por el apoyo, orientación y compromiso al estar pendiente en el desarrollo de este trabajo.

Resumen

El derecho contractual nace de hacer valer los derechos de los consumidores. Al fundamentar estos procedimientos, en los que la doctrina moderna ampara que la acción de indemnización es autónoma, interpretación que dificulta el resarcimiento integral del acreedor. El objetivo del estudio fue analizar los criterios de la suprema corte nacional de Chile y su evolución, para ello se plantea determinar como la acción de daños y perjuicios, aplicada de manera autónoma, funcionaria como un mecanismo de reparación en los contratos, de manera más eficiente; y establecer como se encuentra establecida en la normativa ecuatoriana el mecanismo para demandar esta acción. Se aplicó una metodología sistémica de carácter socio-jurídico con el apoyo del método exegético. El derecho de daños, y, en consecuencia, el sistema de compensación por perjuicios, implica la necesidad de establecer criterios, instrumentos o mecanismos para valorar y liquidar los bienes o garantías esenciales. No hay motivos para negar la autonomía de la compensación por daños y perjuicios con respecto a otros mecanismos legales de protección, ya sea que se la interprete como la obligación original incumplida o como una nueva obligación

Palabras clave: *daños, perjuicios, reparación integral, autonomía, contratos bilaterales.*

Abstract

Contract law originates from the enforcement of consumer rights. In developing these procedures, modern doctrine supports the view that the action for damages is autonomous—an interpretation that complicates the creditor's full compensation. This study aimed to analyze the criteria of the Chilean Supreme Court and its evolution. To this end, it is proposed to determine how the action for damages, when applied autonomously, could function more efficiently as a contractual reparation mechanism and how the procedure for claiming this action is established under Ecuadorian regulations. A systemic socio-legal methodology was applied, supported by the exegetical method. The law of damages, and consequently, the compensation system for damages, requires establishing criteria, instruments, or mechanisms for valuing and liquidating essential assets or guarantees. There are no grounds to deny the autonomy of compensation for damages concerning other legal protection mechanisms, whether interpreted as the original breach obligation or as a new one.

Keywords: *damages, losses, comprehensive reparation, autonomy, bilateral contracts.*

Índice

| | |
|---|-------------|
| Declaratoria de autoría y responsabilidad | II |
| Certifico | III |
| Dedicatoria..... | IV |
| Agradecimiento | V |
| Resumen | VI |
| Palabras Claves:..... | VI |
| Abstract..... | VII |
| Keywords: -+ | VII |
| Índice | VIII |
| Introducción..... | 1 |
| Marco Contextual de la investigación | 4 |
| Capítulo I..... | 7 |
| 1. Historia de la acción de daños y perjuicios en el Ecuador y su evolución..... | 7 |
| 1.1 Antecedentes..... | 7 |
| 1.2. Evolución jurídica y doctrinaria | 9 |
| Capítulo II..... | 26 |
| 2. Marco jurídico de la acción de daños y perjuicios en la normativa ecuatoriana | 26 |
| 2.1. La acción de daños y perjuicios desde lo dispuesto en el código civil. | 26 |
| 2.2. Acercamiento doctrinal y jurídico para la posible aplicación en el Ecuador..... | 29 |
| Capítulo III | 34 |
| 3. Evolución de la acción de daños y perjuicios en la normativa chilena | 34 |
| 3.1. Criterios de la Corte Nacional de Chile sobre la acción de daños y perjuicios aplicada de manera autónoma..... | 34 |
| 3.2 Fundamentos de cambios para aplicar la acción de daños y perjuicios de manera autónoma..... | 36 |
| Conclusiones..... | 42 |
| Recomendaciones | 44 |
| Referencias Bibliográficas..... | 46 |
| Anexos | 51 |

Introducción

Según la doctrina tradicional, cuando hay incumplimiento contractual, el acreedor tiene derecho a solicitar la indemnización por daños y perjuicios, siempre y cuando haya intentado primero hacer cumplir la obligación o resolución de manera forzada. Si no lo logra, podría recibir el pago de una suma de dinero que represente lo que habría significado el cumplimiento completo y oportuno de la obligación o resolución (López, 2018).

Por otro lado, al tratar sobre la indemnización por daños y perjuicios autónoma por incumplimiento contractual, al revisar la literatura jurídica en Chile, se observan estereotipados de opinión vinculados a la autonomía de compensación de daños. En un primer escenario las reconocidas para cuando se incumplen compromisos -de hacer y no hacer-; y el otro cuando se afianza la existencia del resarcimiento como alternativa de tutela global y autónoma para el que tiene derecho a pedir que se pague una obligación contraída, indistintamente el compromiso se incumple.

Frente a ello, planteamientos como el de (Pizarro, 2007) según una sentencia de Punta Arenas, corresponde al acreedor determinar si ha producido el no cumplir lo pactado de realizar ciertas acciones o de abstenerse de hacer algo. Esto implica que el prestamista opta por decidir si incluir o no las de compensación de medidas de forma autónoma. Así es como se crea una imagen descuidada de las responsabilidades que implican acciones y omisiones. Por el contrario, al analizar los arts. 1489, 1553, 1590 y 1814 del Código Civil de Chile (2000), se establece que el perjudicado opta por abonar la compensación, ya sea independientemente de la resolución del contrato o de manera adicional (como suele interpretarse según la doctrina convencional). Esto se ajustaría al objetivo de la resolución del contrato, que busca prevenir resolver lo pactado.

Con lo expuesto, en uno o varios párrafos anteriores de demandar daños y perjuicios, está establecida asimismo en Ecuador en el Código Civil (2005), documento normativo encargado de regular los derechos y obligaciones de los ecuatorianos. Acción que ha sido creada para velar los derechos de las personas cuando se trata de la propiedad, las relaciones contractuales y la resolución contractual; que incorpora también los procedimientos de daños y perjuicios. Pese a ello, tal acción no se puede usar independientemente; puesto que, para accionarla, se debe iniciar primero una acción de incumplimiento o de resolución de contrato.

Como se observa la Corte Nacional de Justicia del Ecuador ha negado la acción de daños y perjuicios de manera autónoma, puesto que, para hacer uso de ella, es necesario solicitar una acción de incumplimiento o de resolución de contrato. Al contrario de lo estipulado por la Corte Nacional de Chile, cuando emite resoluciones en las cuales acepta dar paso a indemnizaciones por daños y perjuicios de forma independiente. Al fundamentar estos procedimientos, en los que la disciplina actual ampara que la reparación es autónoma, así, la interpretación del art. 1489 del Código Civil (CC) Chileno (2000) comparado con el art. 1505 del Código Civil Ecuatoriano (2005), no resulta más que la lectura literal de la normativa, interpretación que entorpece la satisfacción completa del acreedor.

Frente a este problema se deriva la pregunta de investigación ¿Podría usarse la acción por daños y perjuicios, sin antes pedir la intrepidez u observancia del contrato? Interrogante que se prevé responder en el desarrollo de la investigación, se tiene como objetivo analizar los criterios de la suprema corte nacional de Chile y su evolución, para ello se plantea determinar cómo la acción de daños y perjuicios, aplicada de manera autónoma funcionaria como un mecanismo de reparación en los contratos, de manera más eficiente; y establecer como se encuentra establecida en leyes del país para demandar la

acción de daños y perjuicios, y los cambios que se deben realizar para que esta sea usada de manera autónoma.

Para determinar la metodología de la investigación se consideró la pluralidad de los enfoques como lo señala (Lariguet, 2015), como son teorías, disciplinas, cualidades y al final métodos que lleven a considerar lo jurídico. La comparación entre normas e instituciones específicas de orden legal como los derechos de las personas y la vinculación con las acciones que garanticen, se hagan efectivos cuando un contrato bilateral se infringe; es un proceso que genera nuevas expectativas.

Con lo expuesto, para el desarrollo de este trabajo se consideró el método sistemático, ya que la información recopilada se ordenó de forma secuencial con las categorizaciones definidas para que la información sea productiva procurando desempeñar los objetivos previstos. Así, la orientación al proceso de análisis de jurisprudencia, leyes y doctrina fue de tipo teórico – deductiva, porque se integra relaciones entre Derecho y los fenómenos que involucran en la acción de daños y perjuicios.

Además, tuvo un carácter socio-jurídico, para el análisis de sentencias y evolución por daños y perjuicios de manera autónoma, en la legislación chilena y los elementos que motivaron resolver los componentes de reparación en los contratos bilaterales; siendo aplicado también bajo el apoyo del método de examen y síntesis. Se tomó como método alternativo, el exegético, pues los hechos a estudiar contribuyeron con la percepción sobre la posible aplicación de estos mecanismos en el Ecuador para que sea aplicada de manera autónoma. Como lo explica (Cocco & Zamora, 2024), es prudente exponer eventos de la realidad o se interpretará información de la misma realidad, si se hace de manera rápida como los estudios exploratorios.

Al respecto, el estudio se basó en la representación jurídico exploratoria, al analizarse guías previas sobre la situación de los estados jurídicos, observando las variables y particularidades. Con ello, se ajustó al tipo jurídico proyectiva, al predecir acerca de la posible marcha de la institución jurídica con referencia a las características vigentes (Maldonado, Yáñez, & Salgado, 2021).

La técnica aplicada fue el fichaje y el estudio del Código Civil Chileno, como del Código Civil Ecuatoriano, apoyado de sentencias relacionadas a la indemnización por daños y perjuicios, y los mecanismos de compensación integral de ambos países cuando existe infracción de lo previsto en los contratos bilaterales. El análisis jurídico se realizó mediante la búsqueda en línea. La jurisprudencia, los criterios legales, definiciones, epistemología y otros instrumentos vinculados a la exploración, se referenció en bases de revisión científica virtual como Lexis, E-Libro, Google Académico y Scopus.

MARCO CONTEXTUAL DE LA INVESTIGACIÓN

En tiempos pasados se mostraba tendencia mayoritaria y predominante en la disciplina y legislación, el desconocer la procedencia particular de la petición de prestación a partir de la infracción contractual (Fierro & Morales, 2019). En el contexto de las obligaciones de dar, desde el marco normativo chileno, el desagravio dado por perjuicios de forma tradicional se entendía como secundario, conforme lo orienta el art. 1489 del Código Civil Chileno (2000).

Pese a lo señalado, los nuevos preceptos de los alcances de los deberes, como medios de protección de la persona real o jurídica que tiene derecho legal para exigir que otra persona le pague una obligación contraída intrínsecamente de un término fijado por contrato, permite que se entienda autónomo que no está sujeto a observancia forzada o la decisión del contrato (Bustamante , 2021). Al respecto, la jurisprudencia chilena sobre

este tema marca una orientación importante en la región; razón por la cual es pertinente analizar los criterios de la Suprema Corte nacional de Chile en la evolución del mecanismo de reparación de indemnización de daños y perjuicios, en los contratos bilaterales.

Conforme lo señala (Cáceres & Saavedra , 2020), cuando se aborda los incumplimientos contractuales, desde la naturaleza autónoma de la devolución de daños, se puede instruir con lo establecido en el art. 1553 del Código Civil Chileno (2000) en su parte pertinente dice:

Si el adeudado está en mora y la necesidad es de hacer, el acreedor puede demandar cualquiera de las tres cosas junto con la indemnización de la mora:

1. Ordenar al deudor que lleve a cabo lo acordado.
2. Autorice a un tercero para llevarlo a cabo a expensas del deudor.
3. Que el insolvente le indemnice por los daños causados por la violación del contrato (p.361) (Código Civil Chileno, 2000)

El artículo 1555 del código civil Chileno, nos da a entender que cumplir con lo establecido en el contrato es un derecho fundamental y la compensación es adicional. Tal como señala (López, Los supuestos y el alcance de la indemnización de daños como medio de tutela precontractual en el Código Civil chileno y su eventual confluencia con la indemnización por incumplimiento contractua, 2018), el acreedor no puede solicitar la indemnización sino subsidiariamente, demandando principalmente el cumplimiento de la prestación establecida. A diferencia que el mercedor puede optar directamente por la indemnización de perjuicios, que no tiene un carácter subsidiario.

En este sentido, los arts. 1553 y 1555 del código civil (2000), sujetan un principio general que debe aplicarse también a las obligaciones, según la opinión tradicional. Bajo los criterios de (Muñoz, 2021) la nueva comprensión de las consecuencias de las obligaciones como medios de amparo del acreedor frente la inobservancia permite entender la indemnización por daños y perjuicios como independiente, no limitado al cumplimiento obligatorio, como también la indemnización por los mismos.

La indemnización por perjuicios se encuentra establecida en la legislación, como un mecanismo para reparar los daños que una de las partes contratantes ha ocasionado, como resultado del incumplimiento, sin embargo, esta no puede ser solicitada de manera autónoma, es decir, para solicitar la indemnización por perjuicios, la debemos solicitar de manera conjunta con el cumplimiento del contrato, pero que sucediera si ha cumplido con el contrato, pero en el cumplimiento del mismo se han generado afectaciones a una de las partes, en este caso ¿ya no podría solicitar la indemnización por perjuicios?. Es por este motivo que se ha elegido este tema, pues de manera personal, se observa la falta de regulación para indemnizar los daños y perjuicios de manera autónoma, para que así, la parte que haya sido afectada, pueda solicitar a la autoridad competente la restauración de los daños que se le han causado, así como la indemnización por los mismos.

CAPÍTULO I

1. HISTORIA DE LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN EL ECUADOR Y SU EVOLUCIÓN.

1.1 Antecedentes

El iuspositivismo asume en parte que el derecho no es más que la expresión positiva de un conjunto de normas promulgadas por un estado soberano. Las normas que constituyen el derecho positivo son válidas por el simple hecho de que emanan del soberano, no porque en último término se ajusten al orden a priori de justicia que pretende el derecho natural. Según García Maynez, el derecho positivo, por el simple hecho de venir por parte del soberano se considera que es justo. En otras palabras, para el positivismo, la validez de las normas derivadas del Estado se basa en este hecho, y mas no en los valores éticos a priori o los fines del "valor social" a los que deben aspirar las normas. En base a esto se puede entender que, para el iuspositivismo, el derecho positivo es formal, ya que este no se define por las acciones que regula, y tampoco por el contenido de tal regulación, únicamente tiene relación con la autoridad que establece las normas, con el poder soberano (Marcone, 2005)

La acción por indemnización de perjuicios es una figura propia del Código Civil y se encuentra dentro del libro de las obligaciones, dicha acción se refiere al derecho que tienen las personas o entidades de iniciar acciones legales para reclamar compensación por los daños sufridos como resultado de la conducta ilícita de otra parte. Este principio está arraigado en el derecho civil y se basa en el concepto de autonomía de la voluntad, que reconoce la capacidad de los individuos para tomar decisiones y actuar en función de sus propios intereses legales.

Según el diccionario de la real academia española voluntad proviene del latín “*voluntas*”, que significa la facultad de decidir y ordenar la propia conducta (Real Academia de la Lengua Española, 2024)

Para Kant cada cosa en la naturaleza actúa según leyes, y solo un ser racional tiene la capacidad de obrar según la representación de leyes, y principios, por lo tanto, un ser racional es capaz de realizar acciones teniendo conocimiento de las leyes y las consecuencias legales de sus acciones, por lo cual la voluntad no es otra cosa más que la razón práctica (Lither, Jain, & Alivisatos, 2011)

El art. 1505 del código civil ecuatoriano establece lo siguiente: los contratos bilaterales van envuelta la condición resolutoria de cumplirse por los contratantes lo pactado. Pero, en tal caso, podrá el otro contratante pedir a su arbitrio, o la resolución o el cumplimiento del contrato, *coll indemnización* de perjuicios. (Código Civil, 2005)

La condición resolutoria tacita se entiende como un elemento natural que se encuentra incorporado dentro de cualquier contrato bilateral, el cual, en caso de incumplimiento que sea imputable al deudor, da paso a un derecho alternativo del acreedor, que consiste en la posibilidad de demandar el cumplimiento forzoso o la resolución del contrato con indemnización por perjuicios, pues así lo ha establecido el artículo antes citado.

(Ducci, 2005) considera que la condición resolutoria tacita es una condición subentendida por la ley y que consiste en la resolución del contrato bilateral por el incumplimiento de la obligación de una de las partes contratantes.

Para (Wray, 2017) la condición resolutoria tacita consiste en que simplemente, de no cumplirse con lo acordado, pues esta no es más que una condición negativa potestativa,

que se subentiende se encuentra en el contrato, pues esta al no estar incluida dentro del texto debe ser denominada como tácita.

1.2. Evolución jurídica y doctrinaria

Para la responsabilidad contractual, podemos identificar dos grandes corrientes, la primera la encontramos en la doctrina tradicional civil, y es aquella que concibe a la acción de perjuicios como concurrente y complementaria al cumplimiento forzoso o resolución del contrato, para esta corriente Rene Abeliuk citado por (Corral, 2012) manifiesta que no se puede solicitar indemnización de perjuicios si no se demanda el cumplimiento o la resolución del contrato, de igual manera Fernando Fueyo Laneri citado por (Carluchi, 2020), expresa que la obligación de reparar los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de un contrato, existiera solo en la medida en que se dé lugar a la acción resolutoria, es decir, que se puede reclamar perjuicios siempre y cuando se reclame en primer lugar la resolución del contrato.

La segunda corriente nos habla sobre la acción de perjuicios de manera autónoma e independiente a las demás acciones que nos otorga la condición resolutoria tácita, esta corriente se fundamenta principalmente en la idea del desagravio general del acreedor y la tendencia internacional sobre los derechos de contratación.

Tratadistas que se inclinan por esta corriente y consideran a esta como una obligación principal, manifiestan que ante la entidad independiente que la ley prevé en general, no existen razones para que esta sea vinculada de manera determinante con una acción de resolución o de cumplimiento, como tampoco se la debería entender como una acción accesoria a una de estas (Wray, 2017).

(Wray, 2017) afirma no existe exigencia legal alguna para ejercer la acción de manera conjunta, pues considera que no es necesario que la acción de indemnización, exija necesariamente ir acompañada de la correspondiente acción de resolución o cumplimiento forzado. De igual manera Pizarro, responde a una de las grandes críticas que se ha realizado a esta corriente, aquella critica que se hace al preguntarse qué sucede con el contrato cuando solamente se demanda la indemnización por perjuicios, pues Pizarro considera que, si la voluntad del contratante es esta, está manifestando su voluntad de terminar el contrato. (Pizarro, 2007)

Las posibilidades de demandar de forma independiente la acción de daños bajo lo dispuesto en el marco contractual del Ecuador, es un desafío jurídico que no evidencia un horizonte legal claro. Por ello, es necesario partir de conceptualizar algunos elementos clave que son parte fundamental del fundamento jurídico que se analiza en este artículo.

En este sentido, -la contratación- es un mecanismo que se utiliza por personas naturales, jurídicas o entre ellas para suplir los requerimientos económicos. Con lo cual, los contratos bilaterales, bajo la opinión de (Dominguez, 2020) son el transporte legal utilizado a nivel global para los negocios comerciales. Razón por la que, los ordenamientos jurídicos estipulan regímenes contractuales para garantizar seguridad a quienes son parte del mismo, en perspectiva de asegurar y prevenir los riesgos que se derivan de acciones específicas de una relación comercial.

Así, se analiza las características jurídicas en el marco contractual del Ecuador, en particular las acciones previas cuando se incumple lo establecido en un contrato bilateral. Es decir, al existir informalidades contractuales que produce daños, la persona plausible tiene derecho a que se reparen los daños causados por la infracción dada en términos económicos al limitar los propósitos que se obtendría con la firma del contrato.

En concordancia con lo expuesto, en el marco legal se proporciona de remediaciones contractuales, en la cual se encuentra la acción de perjuicios. Siendo la norma general que regulariza estos eventos, es lo dispuesto en el art. 1505 del código civil ecuatoriano (2005) que señala:

En los CB se considera la circunstancia resolutoria, al no darse por una de las partes lo previsto en el contrato; en tal caso, la otra parte podrá pedir, a su derecho, la resolución o el cumplimiento del contrato con indemnización por perjuicios” (p.355) (Código Civil, 2005)

Bajo la opinión de (Wray, 2017) tal como está regulado este artículo, constituye limitaciones a la acción de perjuicios, a un cúmulo de resoluciones o cumplimiento forzoso de la estipulación; aspectos que influyen en efectivizar el resarcimiento exhaustivo de acreedores para ser remediados, al restringirse bajo lo regulado el propósito primordial de la responsabilidad contractual.

Al explicar la condición resolutoria tácita, como indica (Flores, 2023) se determina como elemento de la naturaleza jurídica incluido en todo contrato bilateral, cuando se presenten informalidades, atribuible al deudor, germina un derecho facultativo del acreedor que se establece en la contingencia de demandar la obediencia forzosa o la resolución de lo convenido con indemnización por perjuicios, bajo lo establece el art. 1505 del código civil ecuatoriano, (2005).

Por ello se discurre que las resoluciones tácitas están subordinadas por la ley, que radica en la resolución del contrato bilateral, por incumplir las obligaciones por una de las partes. Por ello, (Meza, 2017) sostiene que la condición resolutoria tacita, se define como la falta de cumplimiento de lo acordado de tal manera que el hecho futuro e incierto

sea la inobservancia de una obligación. Es una condición potestativa y negativa. La condición no requiere acuerdo previo, por lo que se la considera tácita.

De lo indicado, las resoluciones tácitas son la principal solución contractual concedida al acreedor cuando se presentan incumplimientos de las obligaciones dispuestas en el contrato. Siendo pertinente aclarar que, para desligar los efectos de la condición resolutoria tácita, se requiere que al deudor se lo distinga en mora, en tanto que el plausible haya cumplido las obligaciones o este presto a desempeñarlas (Fernández & Acosta, 2020).

Para (Rodríguez, 2003) entendida la condición resolutoria tácita, es necesario presentar la idea de resolución contractual, que se declara como la capacidad de la persona o sujeto de derecho para asumir las consecuencias de sus acciones, es la definición general de la responsabilidad. En otras palabras, se trata de resolución contractual, cuando los incumplimientos se derivan de un acuerdo pactado, con lo cual esta responsabilidad se afianza en el marco legal desde la necesidad de subsanar los menoscabos producidos por incumplir obligaciones preexistentes.

En la norma ecuatoriana, tras la (Resolución N° 31-2015, 2015), la resolución contractual, se concibe cuando una persona está obligada a reparar un daño sufrido por otra, es responsable civilmente de acuerdo con nuestro sistema legal. La víctima y el responsable tienen una relación contractual: el primero es el deudor de la reparación y el segundo es el acreedor. Las dos ramas de la resolución contractual, son la responsabilidad contractual y la responsabilidad extracontractual. En el ámbito de la responsabilidad contractual, el daño se produce cuando una de las partes del acuerdo o negocio legal no cumple o no cumplen correctamente sus obligaciones establecidas por sí mismas. Por su libre y plena voluntad, una persona se convierte en deudor de otra persona. Si todo

contrato legal es ley para los contratantes, es justo que aquellos que lo violan sufran consecuencias si su acción u omisión causa daño a la contraparte. (Resolución N° 31-2015, 2015)

Para que una obligación sea contractual, deben cumplirse dos requisitos: a) que haya existido un contrato válido entre el autor del daño y la víctima. Solo las partes que participan en un contrato establecen un vínculo legal. Es posible que el contrato incluya condiciones a favor de terceros en el caso del artículo 1492 del código civil ecuatoriano, (2005). Además, es importante destacar que el daño puede ser causado por el incumplimiento o el cumplimiento inadecuado del contrato.

(Wilson, 2016) considera que, frente al incumplimiento, la resolución contractual cumple dos funciones. La primera es el pago de la prestación debida por equivalencia, mientras que la segunda es la reparación de los daños causados por el incumplimiento. Debido a que, al incumplir el contrato, el ordenamiento jurídico debe propender a satisfacer no solo la prestación insatisfecha del acreedor, sino también lograr una indemnización de los daños y perjuicios causados, esta reparación del acreedor debe ser integral.

En el análisis de la indemnización de perjuicios, (Meza, 2017) refiere que se deriva de la resolución contractual, o sea que germina del incumplimiento general, parcial o por tardanzas de la obligación. Lo que desencadena en frustraciones en los objetivos que tiene el acreedor, que produce daños directos al patrimonio, o le limita de legítimas ganancias. Entonces, al presentarse el incumplimiento, se presenta el derecho del acreedor a interponer demandas de indemnización de perjuicios, se entiende que es una estimación monetaria del interés del acreedor en el cumplimiento del compromiso. Se puede definir

como una cantidad de dinero que representa el beneficio que el meritorio habría obtenido de cumplir con la obligación de manera completa y oportuna.

O sea, la indemnización de perjuicios es la cantidad de dinero que reemplaza o compensa la prestación debida que el deudor no cumplió. En consecuencia, el artículo 1572 del código civil ecuatoriano, (2005) establece la indemnización de perjuicios, que comprende el daño emergente y el lucro cesante, ya sea porque la obligación no se cumplió, se cumplió imperfectamente o se retrasó el cumplimiento (p.369).

De lo anterior se reflexiona que el derecho de los acreedores para interponer demandas, se deriva de los incumplimientos previstos en el contrato, cuando se presentan de forma global o imperfecta, se considera indemnizaciones compensatorias, al reemplazar al objeto que se adeuda. Al contrario, cuando una de las partes se atrasó en cumplir lo convenido, la compensación se conoce como moratoria y se determina en el resarcimiento de los detrimentos hechos por la tardanza (Meza, 2017).

Al explicarse, lo concerniente a la resolución tacita, las responsabilidades contractuales e indemnización de perjuicios, al existir informalidad en el cumplimiento de los contratos bilaterales se dan los efectos de la resolución tacita, en términos particulares, el derecho superpuesto del acreedor para solicitar la resolución o el incumplimiento forzoso se establece en el art. 1505 del código civil ecuatoriano (2005). Pese a ello, en este artículo no se especifica, si esta acción puede darse de forma independiente, sin tener que demandar la resolución o el incumplimiento forzoso. En esta parte, se presenta el problema jurídico, porque con la resolución contractual se pretende indemnizar de manera integral al acreedor/es que sufrió/ron daños como resultado del incumplimiento. Al encontrar esa barrera legal el acreedor para pedir exclusivamente la indemnización de perjuicios, se vulnera el derecho a la indemnización.

Al entender de la Convención de las Naciones Unidas sobre Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CISG), cuyos lineamientos son ratificados por el Ecuador, siendo un elemento esencial del Derecho comercial en el ámbito internacional, la relevancia de estos acuerdos se basa en el requerimiento de unificar y modernizar el derecho de las obligaciones en los contratos internacionales (Corte Suprema , 2015)

El art. 45 de la CISG señala con exactitud las elecciones que tienen los compradores frente a los incumplimientos:

1. Cuando el vendedor incumpla alguna de las obligaciones estipuladas en el contrato o en la Convención vigente, el comprador tendrá la facultad de:
 - a) Usted puede ejercer los derechos establecidos en los Arts. 46 a 52.
 - b) La reclamación de compensación por los daños y perjuicios se puede realizar de acuerdo con lo establecido en los arts. 74 a 77.
2. Aunque el comprador ejerza cualquier otra acción conforme a su derecho, no perderá el derecho a exigir la indemnización por los daños y perjuicios.
3. Cuando que el comprador inicie una acción legal debido al incumplimiento contractual, el vendedor no podrá recibir ningún tipo de prórroga por parte del juez o árbitro, tal como se destaca en el texto (Corte Suprema , 2015)

La corriente tradicional sobre la autonomía de la indemnización de perjuicios está estrechamente relacionada con el régimen contractual ecuatoriano. Por lo tanto, la jurisprudencia ecuatoriana interpreta el artículo 1505 del código civil (2005) de manera exegética, lo que impide al acreedor demandar directamente los perjuicios. En los casos de arbitraje nacional y según la jurisprudencia chilena, se ha implementado la teoría contemporánea de la responsabilidad contractual, que reconoce la autonomía de la reparación de daños.

El objetivo del reconocimiento es reparar completamente los intereses del acreedor. Si el código civil no acepta la autonomía de la acción de perjuicios y las cortes nacionales en igual forma no la acepten, se puede recurrir a la CISG para completar el vacío legal existente. Es fundamental destacar que la base para reconocer la indemnización de daños y perjuicios, como una acción independiente se encuentra en la aspiración de satisfacer plenamente los intereses del acreedor. El objetivo es proporcionar diversas opciones contractuales al acreedor que haya sufrido un perjuicio debido al incumplimiento.

En consecuencia, restringir la compensación por daños y perjuicios a la terminación o ejecución del contrato supondría limitar la reparación completa del acreedor. La realización de transacciones comerciales y contratos a nivel internacional exige la implementación de procedimientos efectivos para proteger los intereses económicos de las partes involucradas. Por lo tanto, es fundamental que el marco legal contemple soluciones contractuales que garanticen la protección y satisfacción de dichos intereses económicos.

Por las razones expuestas, sería recomendable considerar la postura que defiende la autonomía de la compensación por daños. Para que el ordenamiento jurídico pueda regular de manera efectiva las relaciones económicas, resulta fundamental que no restrinja al acreedor en la exigencia de la compensación por los daños sufridos. En consecuencia, al permitir que ejerza de forma independiente la acción de perjuicios, se le brindará una protección más extensa para diversas situaciones fácticas, garantizando de esta manera su completa reparación.

Una vez realizada la exposición detallada de las diversas corrientes doctrinales existentes, resulta imperativo proceder a analizar y presentar el criterio jurisprudencial y

práctico que ha sido adoptado en el marco del sistema jurídico vigente en Ecuador. Para llevar a cabo este análisis exhaustivo, se procederá a hacer mención de tres casos previamente resueltos por la honorable Corte Suprema de Justicia.

El primer caso legal se refiere a una reclamación por indemnización de daños y perjuicios, derivados del no cumplimiento de lo previsto de un contrato de compraventa e instalación de un ascensor en un edificio residencial. En el presente caso, se solicita la compensación por daños y perjuicios de manera independiente; el tribunal consideró que, dado el carácter bilateral de este contrato, la reclamación de la indemnización por los daños y perjuicios, debía llevarse a cabo de acuerdo con la condición resolutoria tácita establecida.

López (2010) considera bajo lo actuado en esta sentencia que tal como se indica con precisión en la decisión tomada en la segunda instancia, la compensación por los perjuicios ocasionados por la culpa de infringir lo dicho en el contrato, es decir, la indemnización por daños, no puede ser solicitada de manera separada, como se ha hecho, sino que debe ser presentada junto con las acciones correspondientes al contrato, ya sea para anularlo o para exigir su cumplimiento.

Otro caso legal resuelto por la honorable Corte Suprema de Justicia involucra una demanda por daños y perjuicios derivados del incumplimiento en la entrega de locales comerciales en el marco de un contrato de construcción en asociación empresarial. Los actores presentaron una demanda solicitando la compensación por daños y perjuicios de manera individual y separada.

Por consiguiente, es necesario que antes de emprender la acción de compensación por daños y perjuicios, se emita un fallo que declare la resolución o el incumplimiento contractual "con indemnización de perjuicios". Esto se debe a que se considera una

condición resolutoria implícita, lo que lleva a que el deudor sea declarado en mora de acuerdo con el Artículo 1594 del código civil. (Corte Suprema de Chile, 1999).

En una situación similar, en un escenario donde se solicitó la compensación por daños de manera separada debido a la finalización de un acuerdo de transporte de gas licuado de petróleo, la Corte Suprema de Justicia determinó que la demanda no era válida al no haber sido presentada. al mismo tiempo que la finalización o la ejecución forzosa del contrato.

El demandante basa su reclamación en las tres normas legales mencionadas anteriormente, centrándose únicamente en solicitar "una compensación por los daños sufridos, incluyendo tanto las pérdidas como las ganancias dejadas de percibir", los intereses por el incumplimiento contractual y otros aspectos que no es necesario detallar; sin embargo, no incluye en su demanda la solicitud de resolver o cumplir el contrato, ni de recibir una compensación por daños en cualquiera de estos escenarios. Según se explica, la reclamación por daños y perjuicios debe presentarse junto con la solicitud de resolución o cumplimiento del contrato, ya que, al hacerlo de forma independiente, como la demanda se considera inválida (Corte Suprema de Chile, 2001).

La Corte Suprema de Justicia ha dejado claro que considera la acción de perjuicios como un complemento esencial de las acciones resolutorias o de cumplimiento forzoso, por lo tanto, se requiere presentar las juntas en la demanda. No obstante, tanto en el ámbito del arbitraje nacional como en la jurisprudencia internacional, se observa una disposición favorable hacia la consideración de compensaciones por daños como una medida independiente. A continuación, se mencionarán algunos casos resueltos siguiendo este enfoque.

Se presenta una situación de arbitraje interno que se lleva a cabo en la Cámara de Comercio Ecuatoriano-Americana (conocida como AMCHAM), que solicita la finalización de un acuerdo de colaboración para establecer un parque de diversión. En esta situación, la parte demandada reconviene la demanda y presenta como solicitud el resarcimiento de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento contractual. Según el Tribunal, lo habitual es solicitar la compensación por daños y perjuicios, junto con la sentencia o la ejecución forzosa.

Si no se emite una declaración sobre si el demandante sufrió daños y perjuicios debido a que la parte accionada no ha exigido el cumplimiento, las partes quedarían en una posición de incertidumbre. Es claro que la parte accionada tendría el derecho de llevar el caso ante un Tribunal arbitral distinto para solicitar el cumplimiento del contrato o su terminación. En este momento, la acción de cumplimiento podría considerarse inadecuada, ya que el plazo contractual ha expirado y es seguro que el centro de convenciones ya no está disponible. Esto podría resultar en una imposibilidad de cumplir con el contrato, ya que la sociedad debía disolverse de todas formas el 1 de septiembre de 2002. Esta imposibilidad podría requerir el pago de una compensación para satisfacer la demanda. Si se busca la resolución en un nuevo proceso, se podría argumentar que el contrato finalizó el 1 de septiembre de 2002 y algo que ya ha concluido no puede ser declarado resuelto o finalizado nuevamente (Laudo 003-03, 2004).

Con lo mencionado, queda claro que el Tribunal arbitral opta por aprobar la compensación por daños y perjuicios, ya que, en un eventual procedimiento de arbitraje, la ejecución forzosa o la resolución no resultarían eficaces, dejando a las partes en una situación de incertidumbre. De igual manera, el Tribunal destaca la independencia de la demanda por daños y perjuicios.

El Tribunal considera que hay varias circunstancias en las que, al finalizar un contrato o ser imposible su cumplimiento, es posible exigir la compensación por daños y perjuicios de forma independiente. Esto puede ocurrir en contratos públicos bajo ciertas condiciones específicas, o cuando una de las partes, de acuerdo con las facultades contractuales, decide dar por finalizado el contrato (Laudo 003-03, 2004).

El Tribunal hace mención a ciertas disposiciones del Código de Comercio que posibilitarían la interposición de una demanda directa para reclamar la compensación por daños y perjuicios derivados de un incumplimiento contractual. De acuerdo con lo expresado:

Otros sistemas de derecho, en cambio, mantienen como norma general, la de que el incumplimiento contractual, genera el deber de indemnizar y sólo, por excepción, el de exigir su cumplimiento. El Código de Comercio a diferencia del Código Civil, permite elegir entre exigir el cumplimiento del contrato o la indemnización de perjuicios en los artículos 150 y 151. De igual modo, el artículo 408 del mismo Código faculta ejercer la acción de indemnización por mal desempeño de la comisión, sin necesidad de exigir el cumplimiento de comisión (Laudo 003-03, 2004).

En un caso relacionado con la falta de un contrato de arrendamiento, la Corte Suprema de Chile reconoció la posibilidad de solicitar una compensación por daños y perjuicios, como una acción legal separada e independiente. En esta instancia, el arrendador solicita compensación por los daños sufridos en la propiedad arrendada. El edificio sufrió un incendio debido a la negligencia de la arrendataria. En consecuencia, la Corte Suprema determinó en su fallo en casación que la parte demandada, al ser considerada responsable del incendio, no cumplió con una obligación de ejecución, la cual consistía en mantener y restituir la propiedad en condiciones adecuadas para su uso.

Se ha determinado al inobservar una obligación de realizar una acción, es posible exigir directamente la compensación por los daños y perjuicios provocados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1553 del código civil de Chile (Corte Suprema de Chile, 2013)

Además, en otra situación, la Corte Suprema de Justicia de Chile encontró una diferencia entre la forma tradicional de interpretar el artículo 1489 del código civil y la interpretación más actualizada de dicho artículo, que es similar al artículo 1505 del código civil ecuatoriano. El asunto trata sobre una solicitud de compensación por daños debido a un acuerdo incumplido. El demandante argumenta que primero se debe exigir la resolución o cumplimiento forzoso antes de presentar una demanda directa por daños.

Este argumento de la defensa se basa en la idea de que la compensación por daños solo se puede dar si primero se confirma la terminación o el cumplimiento del contrato, aunque esta idea es cuestionada por otros expertos en la materia actual, que defiende la idea de que la compensación por daños tiene autonomía en su ejecución. Consecuencia de no cumplir un contrato que busca una compensación económica. No depende de obligar a alguien a hacer algo, llegando a la conclusión de que la interpretación se basa en el análisis detallado. Según lo que dice el artículo 1489, que el recurrente menciona, se basa en una interpretación exacta del texto, norma que impide que el mercedor sea compensado completamente (Wilson, 2016).

Cuando un funcionario judicial no ha cumplido con las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación vigente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11, el inciso tercero del artículo 9 de la Constitución, junto con los arts. 15, 32 y 33 del Código Orgánico de la Función Judicial, facultan a ejercer una acción en su contra.

La demanda contra el Estado ecuatoriano es interpuesta por la Función Judicial, tras la determinación de la resolución extracontractual, esta se procederá a ejercerla. El demandante tiene el derecho de ejercer la acción de repetición contra el funcionario judicial que sea responsable.

La sanción administrativa mencionada se encuentra establecida en el Artículo 108, Número 8, del Código Orgánico de la Función Judicial. La acción para solicitar la resolución contractual contra el juez de contravenciones, debe presentarse como una deducción ante el juez de garantías. Los procedimientos legales correspondientes a la jurisdicción pertinente, es decir, al lugar donde se emitió la sentencia. Una vez que la sentencia sea emitida, el juez de garantías penales la evaluará y solicitará informe al juez de contravenciones sobre el intento en su contra, otorgándole la información necesaria.

Para esto tendrá un plazo de tres días hábiles para su envío, además, debe adjuntar el informe correspondiente. Se otorga un período de prueba de seis meses para evaluar los logros que deben ser justificados. Los días mencionados son hábiles y se deben tener en cuenta al calcular los plazos correspondientes. La falta de recursos es inconstitucional, ya que va en contra de lo establecido. Según lo establecido en el artículo 76, numeral 7, inciso m) de la Constitución de la República. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 8, Sección Segunda, inciso h) de la Convención Americana.

La acción de indemnización de daños y perjuicios, que puede ser ejercida en contra del juez que dictó la sentencia, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 404 del Código de Procedimiento Civil, es un recurso legal que busca reparar los daños causados por una actuación judicial considerada negligente o indebida. El plazo para que la acción penal prescriba es de 15 días hábiles, los cuales se contarán a

partir de la fecha en que se realizó la última notificación oficial, de acuerdo con lo establecido en la sentencia dictada por el juez.

En definitiva, los daños y perjuicios, también conocidos como indemnización por resolución contractual, hacen referencia a la compensación económica que una persona tiene derecho a recibir como consecuencia de los perjuicios o daños sufridos a causa de la conducta negligente o ilícita de un tercero. Esta compensación busca resarcir los perjuicios materiales y morales ocasionados, restableciendo en la medida de lo posible la situación previa al daño sufrido.

Los daños y perjuicios, también conocidos como resolución extracontractual, son una figura legal ampliamente reconocida en el ámbito jurídico que busca compensar de manera pecuniaria a aquellas personas que han experimentado menoscabos patrimoniales o extrapatrimoniales como consecuencia de actos ilícitos o negligencias cometidas por parte de terceros. Regulado principalmente en el código civil vigente en Ecuador, el cual establece las normativas legales que rigen las relaciones jurídicas entre las personas en el país. Dentro de los daños y perjuicios ocasionados por un evento, se pueden contemplar una variedad de situaciones que afectan tanto el aspecto material como el emocional, como por ejemplo los daños materiales, los daños morales, el lucro cesante o el daño emergente, entre otros posibles perjuicios que puedan surgir.

En el ámbito jurídico ecuatoriano, los daños y perjuicios constituyen una figura legal de suma importancia, esencial para asegurar la reparación o indemnización a una persona que ha experimentado pérdidas significativas o daños materiales a consecuencia de las acciones u omisiones negligentes de otra parte. Esta figura legal tiene como objetivo principal buscar, en la medida de lo posible y dentro de sus capacidades, restituir al individuo afectado a su estado o condición anterior al momento en que se produjo el

perjuicio, mediante la entrega de una compensación económica que abarque tanto los daños de carácter material como los de carácter inmaterial.

El marco normativo legal que regula los daños y perjuicios en el territorio ecuatoriano se encuentra principalmente establecido en el código civil, concretamente en los artículos referentes a las obligaciones en su totalidad y aquellas que se desprenden de acciones ilícitas. Además, es importante mencionar que existen leyes especiales que se encargan de abordar y regular los posibles daños que puedan surgir en contextos particulares, tales como el ambiental o el laboral. Estas leyes tienen como objetivo ampliar el alcance de aplicación de las normativas existentes, adaptándolas de manera específica a las necesidades y particularidades de cada uno de estos ámbitos en cuestión.

La naturaleza de los daños se clasifica en: **daño material o patrimonial:** abarca cualquier tipo de pérdida económica directamente vinculada con el perjuicio sufrido, como por ejemplo la devastación o la desaparición de propiedades o activos. **Daño moral:** se refiere a las afectaciones que, sin generar un impacto económico directo inmediato, afectan negativamente la calidad de vida, el bienestar emocional y la reputación de un individuo. Es importante tener en cuenta estos aspectos al evaluar las consecuencias de un perjuicio. **Lucro cesante:** concepto que refiere a las ganancias o beneficios económicos que se han dejado de percibir como resultado directo de un perjuicio o daño causado. **Daño emergente:** se refiere a los gastos o pérdidas económicas que se generan de manera directa como consecuencia del daño material ocasionado.

Siendo el elemento clave la reclamación por daños y perjuicios; la efectividad y viabilidad de una reclamación por daños y perjuicios dependerá en gran medida de la correcta y exhaustiva demostración de diversos elementos y factores relevantes en el proceso legal. La existencia de un posible daño o perjuicio causado por determinada

acción o situación. Es fundamental que el enfoque sea preciso, medible y verificable en la práctica. Vínculo de causalidad entre dos fenómenos. La relación de causalidad implica que un evento, conocido como causa, produce un efecto específico. Esta conexión se establece cuando la presencia de la causa conlleva necesariamente la aparición del efecto

Es fundamental establecer un vínculo directo e inequívoco entre la acción u omisión del individuo responsable y el perjuicio causado como consecuencia de dicha conducta. La relación de causalidad directa es un elemento fundamental e imprescindible en la definición y determinación de los daños y perjuicios sufridos, ya que esta conexión puede establecer la resolución contractual correspondiente y, en consecuencia, otorgar el derecho a la indemnización pertinente. La relación de causalidad debe existir de manera clara y contundente, y, además, debe ser probada de forma fehaciente y convincente.

CAPÍTULO II

2. MARCO JURÍDICO DE LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA NORMATIVA ECUATORIANA

2.1. La acción de daños y perjuicios desde lo dispuesto en el código civil.

El artículo 1505 del código civil (2005) en Ecuador no especifica la posibilidad de presentar una demanda por daños y perjuicios de forma independiente, es decir, sin la necesidad de requerir la resolución o el cumplimiento forzoso del contrato, esto al limitar la facultad del acreedor de interponer una demanda exclusivamente para reclamar la compensación por los daños sufridos.

En relación con la importancia de la responsabilidad contractual, López (2010) afirma que es posible identificar dos corrientes principales. La que considera que la indemnización por daños y perjuicios es un aspecto complementario y concurrente a la ejecución forzosa o resolución del contrato. La segunda postura aboga por la autonomía y la posibilidad de reclamar directamente la compensación por daños.

En la doctrina civil tradicional, se reconoce una corriente que sostiene que la acción de indemnización está condicionada por el cumplimiento forzoso o la resolución. (Manasevich, 2001) no es posible reclamar compensación por daños y perjuicios, si no se presenta una demanda para exigir el cumplimiento del contrato o su resolución. Según (Laneri, 2004) la responsabilidad de compensar los daños causados por el incumplimiento de un contrato solo surge al ejecutarse la acción resolutoria. Además, (Larronde, 2014) afirma que es factible exigir el cumplimiento o la terminación junto con una compensación por daños, pero no es posible pedir únicamente esta última.

Al referirse a las acciones contempladas en el segundo inciso del artículo 1489 del código civil chileno, el cual equivale al artículo 1505 del código civil ecuatoriano, se señala que dicho artículo faculta al acreedor para optar por la exigencia de su

cumplimiento, en ambos supuestos con el derecho a recibir una compensación por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia del incumplimiento.

Entre la doctrina, se observa una corriente doctrinal que concibe la acción de daños y perjuicios como un complemento de la resolución o la ejecución forzosa. El razonamiento se basa en una interpretación gramatical del artículo 1505 del código civil. Según esta norma, es posible iniciar una demanda para resolver o hacer cumplir un contrato, con la posibilidad de solicitar una compensación por daños y perjuicios.

La otra corriente de pensamiento ve la acción de perjuicios como algo separado y distinto de las acciones que implican la condición resolutoria tácita. Esta corriente se basa en la noción de restauración completa del acreedor y en la corriente global en el ámbito del derecho de los contratos. (De la Maza & Vidal, 2014) opinan que, frente a la entidad autónoma contemplada por la ley en términos generales, no hay motivos para asociarla de forma definitiva con cada una de esas acciones de resolución y cumplimiento, ni tampoco para considerarla subordinada a ellas. Una razón esencial se presenta: la teoría clásica ve la compensación como una obligación única que se cumple con la justicia o su equivalente, mientras que la teoría moderna la considera como una obligación independiente, lo que lleva a la conclusión de que es una obligación principal, no secundaria. En una dirección opuesta, la interpretación exegética del artículo 1489 del código civil chileno, surge de una lectura textual del mismo, y va en contra de la compensación total del deudor.

(Pizarro, 2007) expresa bajo la misma línea investigativa que la exigencia de que la acción de indemnización esté acompañada de la acción de resolución o cumplimiento forzado no parece ser necesaria. El precepto no requiere esto, ya que simplemente indica que la acción de compensación puede ser ejercida de manera conjunta. La sentencia

puede ser de dos tipos: resolutoria o de cumplimiento específico. La idea no se ha expresado de la manera deseada. Es necesario que se lleve un cabo de esa forma. Si el acreedor expresa su intención de adquirirla. La terminación del contrato ha sido efectuada mediante la aceptación implícita de compensación por daños, al acoger o rechazar la acción de indemnización, el juez debe declararlo en la sentencia.

La resistencia a reconocer la independencia de la compensación frente a la terminación o reclamo en particular dificulta una comprensión más efectiva y organizada de la responsabilidad en contratos. (Pizarro, 2007) dice que la finalidad principal de la responsabilidad contractual, que es satisfacer los intereses del acreedor, no se cumpliría completamente. Según esto, al no cumplir un contrato, la ley debería garantizar no solo el cumplimiento de lo que una de las partes no recibió, sino también la compensación total de los daños ocasionados.

(Vidal, 2007) afirma que se puede ver la compensación por daños como una solución contractual autónoma, ya que, al tener sus propias condiciones, el beneficiario suele tener la posibilidad de elegir entre utilizarla de manera exclusiva o junto con otras opciones, como el cumplimiento exacto o la rescisión por incumplimiento. A partir de ello, (Ovideo-Albán, 2009) reflexiona que el acreedor tiene la facultad de reclamar la compensación por daños de forma separada o al mismo tiempo que la resolución o cumplimiento obligatorio. Igualmente, se menciona que "el que presta puede reclamar una compensación por los daños causados por esa acción, sin necesidad de recurrir a medidas coercitivas para cumplir con el contrato o rescindirlo debido al incumplimiento".

Otros escritores que siguen esta corriente de pensamiento intentan distinguir el tipo de obligación que no se ha cumplido para averiguar si se puede establecer una demanda por daños de forma independiente. En otras palabras, se examina si las

responsabilidades no cumplidas consistían en acciones, tareas o abstenciones, teniendo en cuenta que según los arts. 1569 y 1571 del código civil ecuatoriano, el beneficiario de una obligación de realizar o no realizar podría optar por exigir directamente una compensación por daños por infringir el contrato.

2.2. Acercamiento doctrinal y jurídico para la posible aplicación en el Ecuador

Frente a lo indicado, (Ospina, 2001) según lo expresado por algunos autores, la ley reconoce de manera explícita al acreedor de obligaciones la alternativa entre cumplimiento e indemnización, como se establece en los arts. 1610 y 1612 del marco normativo chileno. Sin embargo, esta opción no se extiende a los acreedores de otras clases de obligaciones, como las de dar. Esto sugiere que dicha elección se considera excepcional y, por lo tanto, tiene una eficacia limitada. El argumento presentado, aunque basado en la experiencia, es invalidado de manera categórica por el artículo 1553 del código civil ecuatoriano, este artículo, de carácter general, establece que la obligación de indemnizar los daños y perjuicios, surjan desde que el deudor incurra en mora, o de obligaciones de no hacer, desde el momento en que se contraviene la obligación. En el caso de una obligación positiva, ya sea de dar o de hacer, una vez que el deudor incurra en mora, el acreedor tiene la facultad de elegir la acción correspondiente que vaya a resarcir el daño causado. No es requerido determinar si el incumplimiento es definitivo ni si el acreedor aún podría satisfacer su derecho, derivado de la ejecución coactiva de la obligación. El código civil respalda esta solución legal al establecer una regla aplicable a los contratos bilaterales. Según la norma, al irrespetarse por una de las partes, la otra parte que haya cumplido o esté dispuesta a cumplir, puede optar por ejercer tanto la acción de cumplimiento como la de resolución del contrato. En ambos casos, se tiene derecho a una indemnización por los perjuicios ocasionados. Resulta innegable, a la vista del artículo

1505 del código civil, faculta al acreedor a solicitar, desde el inicio, la compensación por daños y perjuicios derivados de no cumplir la obligación.

Después de que el deudor ha incurrido en mora, el acreedor tiene la posibilidad de reclamar compensación por daños sin importar el tipo de obligación que no se haya cumplido. En este análisis exhaustivo, se examinan detalladamente los diversos argumentos que respaldan la necesidad y conveniencia de otorgar autonomía a la determinación de la indemnización por daños y perjuicios compensatorios.

López (2010) señala que estos argumentos se basan en la interpretación racional y organizada de la frase "con indemnización" del artículo 1489 del código civil chileno, la presencia de situaciones en las que la compensación por daños es la única solución viable, la facultad del acreedor para elegir entre diferentes soluciones ante un incumplimiento, la justificación de la compensación por incumplimiento contractual y el propósito global de reparación que busca.

Es posible que un acreedor decida exigir una compensación por daños no solo porque cree que así protege mejor sus intereses contractuales, sino también porque no es posible obligar al cumplimiento del contrato ni rescindirlo, dejando a la compensación por daños como la única opción para el acreedor.

Como se ha mencionado, cuando se trata de las responsabilidades, la ley le da al que presta el dinero el poder de elegir la solución que más ayude a arreglar los daños causados por no cumplir con el contrato, sin mencionar específicamente las responsabilidades de entregar algo. En esta situación, aunque no haya una regla específica, el que presta dinero puede elegir qué hacer si la otra persona no cumple, ya que, como se mencionó antes, no hay motivo para no darle este derecho en algunos

contratos. Así se podría decir que la posibilidad del acreedor de elegir se considera un principio importante en el Derecho de las Obligaciones.

También se ha dicho que la ley no impide presentar una demanda de indemnización por incumplimiento de una obligación de entrega. En el Derecho Privado, se puede hacer lo que la ley no prohíbe. El objetivo de la compensación es reparar por completo el daño causado al acreedor por el incumplimiento del deudor. Esto se logra al darle un carácter autónomo a la compensación, lo que permite indemnizar completamente al acreedor por el perjuicio sufrido. Las compensaciones por daños que se deben pagar varían dependiendo de si son complementarias o autónomas. La cantidad de daños a reparar se define por el tipo de compensación que se otorgue.

En el caso de que la indemnización sea considerada como complementaria, lo cual sucederá si el acreedor solicita el cumplimiento forzado junto con una compensación por daños, esta compensación abarcará los perjuicios que no fueron cubiertos por el cumplimiento forzado o la resolución del contrato. En lo que respecta a la resolución de lo previsto, el acreedor tiene la facultad de exigir la compensación por los perjuicios sufridos, ya sea por los daños materiales causados o por las ganancias dejadas de percepción, así como por los costos adicionales o reducidos que implican para la parte cumplida llevará a cabo una operación de reemplazo o transacción sustitutiva como consecuencia del incumplimiento.

La procedencia jurídica de la indemnización de perjuicios como medio de tutela autónoma no implica su acceso automático en todas las situaciones, ya que el juez realiza un control posterior. En la relación con este tema, se sugiere límites conceptuales. La situación fáctica que rodea al contrato también constituye un límite al ejercicio de la indemnización de perjuicios autónomos. La probabilidad de que se conceda el mecanismo

será mayor si las medidas de ejecución o resolución no resultan útiles para el demandante, o si la resolución no es procedente debido a que el incumplimiento no es esencial y la obligación no puede ser cumplida de forma específica. Relacionado con lo mencionado previamente, consideramos que el abogado debe tomar las adecuadas al redactar la demanda.

La posibilidad de reclamar una compensación por el perjuicio sufrido en el ámbito privado (Derecho Privado) ya sea causado por malicia o por negligencia, está respaldada en el régimen sustantivo contenido en las disposiciones del código civil ecuatoriano a partir del artículo 2.229; por otro lado, en el ámbito procesal, se fundamenta en las normativas legales que regulan el juicio ordinario, el cual, por lo general, es el procedimiento aplicable en esta materia. En consecuencia, de acuerdo con lo mencionado anteriormente y considerando el monto de la reclamación (que no excede los 5.000 dólares estadounidenses), en Ecuador sería apropiado presentar una demanda en un juicio ordinario abreviado.

El derecho de daños, y, en consecuencia, el sistema de compensación por perjuicios, implica la necesidad de establecer criterios, instrumentos o mecanismos para valorar y liquidar los bienes o garantías esenciales. Por otro lado, la valoración de los daños inmateriales se enfoca en la reparación de bienes de carácter personal. La determinación de los derechos y deberes fundamentales es realizada por el operador judicial desde una perspectiva específica. La compensación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2232.

El concepto de daño, según la definición de Alessandri, implica cualquier tipo de perjuicio, menoscabo, sufrimiento o molestia que afecte a un individuo en aspectos como su integridad personal, patrimonio, libertad, reputación, crédito y relaciones afectivas.

Las creencias, etc., deben ser reparadas por la persona que las provocó hacia la persona afectada. Experimentó sufrimiento debido a no haber estado sujeto a una obligación legal de tolerarlo.

Es fundamental resaltar que la mera presencia del perjuicio no conlleva automáticamente la responsabilidad de indemnizar, ya que es necesario que este esté revestido de carácter antijurídico y que sea imputable. El Ecuador experimenta un proceso de modernización y constitucionalización en lo que respecta al daño y su reparación. Se ha evolucionado de un enfoque estrictamente civilista a uno más amplio, que era un anhelo de diversos sectores sociales en el pasado. Con la Constitución de 2008, se ha logrado regular el derecho de daños en dicho marco legal, desarrollándolo de manera detallada y acertada en disposiciones incluidas en la legislación secundaria bajo el concepto de resarcimiento general.

Debido a la importancia y extensión del concepto de reparación integral, los jueces disponen de diversas alternativas para lograr la cesación del sufrimiento de la víctima o la restitución de las circunstancias. Regresar a su estado anterior.

CAPÍTULO III

3. EVOLUCIÓN DE LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS EN LA NORMATIVA CHILENA

3.1. Criterios de la Corte Nacional de Chile sobre la acción de daños y perjuicios aplicada de manera autónoma.

En Chile la acción de indemnización de perjuicios derivados de incumplir contratos, está regulado desde la resolución contractual en el art. 1545 del código civil (2020) se basa en el sistema de los contratos, fundamentada por tratadistas como Andrés Bello un código vernáculo de Latinoamérica, que recopila las reglas tradicionales jurídicas (Navia & Chinchilla, 2019). Debido a que los contratos crean derechos y obligaciones, las acciones para exigir que un contrato se cumpla o para pagar por su incumplimiento son efectos propios de los contratos.

(Betti, 2023) afirma que, de acuerdo con la teoría de las obligaciones, los efectos de estas son los privilegios concedidos por la ley al acreedor para exigir al deudor el cumplimiento exacto, total y puntual de la obligación, aun cuando el deudor no la cumpla en su totalidad o de forma completa. Sin embargo, (Fernández, Oliva, & Pérez de la Fuente, 2024), a criterio de la teoría ha señalado que este concepto no es técnicamente preciso, ya que ignora que el efecto natural de una obligación es la necesidad jurídica del deudor de dar, hacer o no algo en favor del deudor.

La doctrina chilena se enfoca principalmente en la indemnización de daños por incumplimiento, sin notar preocupación por abordarla en sede precontractual como distinta e independiente a la nulidad, perfilarla como complementaria a esta, ni analizar las posibles confluencias entre indemnizaciones. La razón detrás de este fenómeno es que el contrato retrasa la construcción del sistema precontractual. Aunque se han discutido las consecuencias de la ruptura de las negociaciones preliminares, los deberes

precontractuales de información y la relación entre su violación y la validez del contrato y la violación del deber de confidencialidad, no se ha enfatizado la importancia de expresarlo ni de encontrar formas de evitarlo (López, 2017).

Según (Barrena, 2021) la indemnización precontractual es un tema que aún no se ha estudiado mucho, pero es beneficiosa en las negociaciones complejas, ya que estas requieren períodos prolongados que pueden resultar en costosos gastos y desembolsos, lo que conlleva a que la anomalía en las negociaciones se reconduzca a la fase preparatoria. Además, es necesario distinguirla de la indemnización por incumplimiento, lo cual no ha sido tan claro para la doctrina nacional. En ocasiones, la doctrina ha precisado que ambas pretensiones indemnizatorias son diferentes en cuanto a su base y alcance, o solo ha mencionado la del artículo 1861 que se refiere a los vicios redhibitorios, sin abordar el tema con más profundidad.

Como señala (San Martín, 2018) la indemnización precontractual cubre el interés negativo o en la confianza, la compensación contractual incluye los beneficios o pérdidas en el acuerdo. Según una teoría, cuando se incluye la información previa a la firma en el contrato, la compensación se basa en los beneficios obtenidos, lo que implica un doble enfoque que se debe estudiar. La compensación antes de firmar un contrato se refiere a cuando se incumplen ciertas obligaciones de comportamiento. Esto implica hacer una lista de situaciones y establecer una regla general que las incluya. Aunque algunos opinan que la compensación en contratos se basa en el contrato o su incumplimiento.

Al analizar las decisiones de la Corte Suprema desde 2010, se observa que el tribunal ha aprobado de forma consistente la solicitud de compensación por no cumplir con las obligaciones de realizar acciones y entregar bienes. Hasta ahora, solo se ha encontrado una decisión judicial que dice que la compensación debe ser al mismo tiempo,

adicional y secundaria para estos dos tipos de incumplimiento (Corte Suprema Chile, 2013)

La diferencia entre el costo de un objeto y los perjuicios por no cumplir un contrato en el código civil no es clara, porque según el artículo 1678, el costo del objeto también se considera un perjuicio. El equivalente en dinero, al igual que la compensación por daños, busca dejar al que presta el dinero en la misma posición en la que estaría si el contrato se hubiera cumplido como se acordó, al menos en cuanto al valor del servicio.

3.2 Fundamentos de cambios para aplicar la acción de daños y perjuicios de manera autónoma.

En los contratos bilaterales, la indemnización por daños y perjuicios puede ser invocada de forma independiente como un recurso para la reparación de posibles perjuicios. Este enfoque posibilita que la parte afectada busque una indemnización por los perjuicios sufridos sin requerir la aplicación de medidas como el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato.

La aplicación autónoma se sustenta con base a lo revisado en los capítulos precedentes en:

- **Autonomía:** puede ser ejercida sola, lo cual indica que no requiere estar vinculada a otras acciones legales. Esto brinda la posibilidad de contar con una mayor flexibilidad y agilidad en el proceso de obtener una compensación adecuada y justa para todas las partes involucradas.
- **Fundamento jurídico:** la autonomía de esta acción se fundamenta en la imperiosa necesidad de subsanar el perjuicio ocasionado por el incumplimiento contractual, restituyendo a la parte afectada a la posición que ostentaba con anterioridad al incumplimiento.

- **Jurisprudencia actual:** la jurisprudencia ha evolucionado de manera significativa para reconocer la importancia fundamental de esta acción autónoma, distanciándose progresivamente de la visión tradicional que la concebía únicamente como un remedio accesorio en el ámbito legal.

- **Ventajas**
 - **Eficiencia:** aporta resolución rápida de disputas

 - **Claridad:** ayuda a establecer el *quantum* de la indemnización, que se especifica en el daño cumplido

 - **Flexibilidad:** da alternativas viables cuando otros mecanismos no son acertados

- **Consideraciones prácticas**

Es sumamente importante que la parte afectada se encargue de recopilar de manera exhaustiva toda la información relacionada con los perjuicios sufridos, a fin de contar con pruebas contundentes y convincentes que respalden de manera sólida su demanda.

La tesis que aborda la cuestión del antes y el después en el proceso de reparación del daño y la determinación de la resolución contractual es de suma importancia en el ámbito jurídico. Este enfoque analítico permite profundizar en las distintas etapas que conforman el procedimiento legal, desde la identificación de los hechos hasta la ejecución de las medidas correctivas pertinentes. La consideración de los eventos previos al incidente y su impacto en las circunstancias posteriores resulta fundamental para una adecuada valoración de las consecuencias y la asignación de responsabilidades.

Pocos temas son tan fascinantes y relevantes en la actualidad en el ámbito jurídico como el de la resolución contractual, y, en particular, cuál es el monto que se debe determinar en una resolución contractual, ya sea por un acto ilícito civil o penal, dado que en cualquier contexto legal relacionado con el derecho de daños, la respuesta precisa del fallo a la demanda presentada por la parte perjudicada a causa del acto ilícito perpetrado debe considerar detenidamente los criterios que estaban presentes antes de la ilegalidad y después de su comisión.

Establecer y analizar detenidamente esta cuestión en base a la tesis del antes y después, considerando la situación preexistente previa al acto ilícito, sin la presencia de perjuicio alguno, y contrastándola con la realidad que surge posterior a su comisión. Es fundamental, en este contexto posterior, contar con la certeza y la seguridad jurídica necesarias para poder retornar al estado previo al suceso delictivo.

Es una realidad innegable que, en numerosas situaciones, y tal vez incluso en la gran mayoría de ellas, resulta altamente improbable poder retornar completamente al estado previo al incidente que originó el perjuicio. Sin embargo, si esta premisa es correcta, lo que resulta fundamental y constituye la esencia misma de la labor judicial, es determinar con la máxima precisión factible cuál es el daño cuantificado que debe ser compensado, de modo que, aunque no se logre restablecer por completo la situación previa, se pueda realizar un esfuerzo de valoración con el fin de alcanzar la "mayor aproximación" viable.

Quizás, en torno a esta finalidad fundamental giraría el objetivo primordial que debe perseguirse en estos casos específicos cuando se presenta una reclamación, ya sea en el ámbito civil o en el ámbito penal. Y, en consecuencia, es imperativo que ambas partes proporcionen exhaustivamente toda la información de la que dispongan con el

propósito de que en el ejercicio de la función de "impartir justicia" se logre alcanzar el objetivo de restituir al perjudicado en una medida lo más cercana posible a la situación en la que se encontraba previo a la ocurrencia del evento perjudicial que ha dado lugar a la situación de perjuicio cuantificable.

En situaciones como estas, las compensaciones no tienen la capacidad de restaurar por completo la situación previa al incidente. El sufrimiento experimentado por la víctima es tan profundo que ninguna cantidad de dinero, por mayor que sea, puede reparar el daño causado.

Los elementos necesarios para la concurrencia de una indemnización por daños y perjuicios, son comunes a todas las situaciones en las que se requiere cuantificar el monto a ser compensado por los daños sufridos. En primer lugar, es fundamental que la parte afectada demuestre de manera efectiva la presencia de un perjuicio económico cuantificable, debe recurrir a diversos medios de prueba apropiados, como facturas, valoraciones periciales y presupuestos. En el ámbito del daño moral, las dificultades que surjan serán inevitables, dado que el daño no tiene un valor económico cuantificable al no ser de naturaleza patrimonial. En consecuencia, en estas situaciones, la determinación del monto de la indemnización estará sujeta al criterio judicial, el cual se basará en las circunstancias específicas del caso en el que se requiera dicha compensación.

En segundo lugar, el demandante tendrá la obligación de demostrar también que la persona a la que está dirigiendo su reclamación es responsable de los daños que está solicitando. En situaciones como estas, se activan varios mecanismos para corregir esta demanda, teniendo en cuenta las circunstancias de los hechos. Estos van desde cambiar la carga de la prueba en casos de riesgo hasta aplicar presunciones de responsabilidad, los

cuales deben estar claramente establecidos en la legislación o contar con un consenso unánime en la jurisprudencia.

Una vez establecidos de manera concisa los requisitos fundamentales para que una demanda de compensación por daños y perjuicios prospere, es pertinente analizar la estructura de esta figura desde una perspectiva procesal. En virtud del marco legal, que restringe las sentencias con reserva de liquidación, la compensación se aplica comúnmente en la ejecución de sentencias de prestaciones no monetarias en dos situaciones: en primer lugar, cuando existe una imposibilidad natural o legal para cumplir la sentencia tal como está redactada; y, en segundo lugar, cuando el demandante así lo solicita en la demanda como petición principal o alternativa, y la compensación es imposible de cuantificar en la sentencia. En el supuesto de que la ejecución parcial "in natura" sea factible, solo procederá la compensación por la parte que no se haya podido llevar a cabo. Por consiguiente, resulta fundamental demostrar la incapacidad de realizar el pago en especie para proceder con la ejecución por equivalencia.

La razón de la aplicación de la ejecución por sustitución radica en la satisfacción del interés de cumplimiento o del interés de confianza. En caso de que el demandante solicite el cumplimiento del contrato, puede ser viable que se cumpla con un tipo de prestación diferente a la acordada, en situaciones donde la prestación original no sea factible. Ante la imposibilidad de cumplir exactamente con la sentencia dictada, se busca mantener el vínculo obligatorio y realizar el pago por equivalencia.

La importancia de las pruebas documentales y periciales en el proceso judicial radica en la necesidad de preparar adecuadamente las pruebas de daños y perjuicios antes del juicio. Asimismo, es crucial prever en la sentencia la compensación no monetaria para garantizar el interés de cumplimiento. La prohibición mencionada es relativa, dado que

su interpretación es flexible. No obstante, es importante señalar que la posibilidad de postergar la determinación del monto para la etapa de ejecución de la sentencia presenta restricciones.

CONCLUSIONES

- El artículo 1505 del código civil no expresa claramente si la compensación por daños y perjuicios es independiente o complementaria, pues al establecer “con indemnización de perjuicios” muestra una falta de claridad legal en este tema. Este vacío debería considerarse a la luz de varios artículos del código civil que le dan al acreedor la opción de elegir la compensación por daños como solución contractual, como el artículo 1553, que trata sobre la facultad de realizar acciones y abstenerse, de hacerlas, respectivamente.
- Al usar el método sistemático para interpretar la ley, se busca que esta se ajuste correctamente a otras leyes relacionadas y así se pueda entender el propósito general de la legislación en un tema específico. Hay por lo menos tres reglas que, si el deudor no cumple, permiten al acreedor exigir directamente una compensación por los daños. Estas reglas son parte del Código de Comercio y de la Convención de Viena sobre contratos de compraventa internacional de mercancías.
- El presente estudio ofrece un análisis doctrinal y jurisprudencial que sustenta la siguiente afirmación: En Chile, la compensación independiente de daños en contratos bilaterales se considera adecuada y justificable, debido a diversas razones. El abandono de un enfoque exegético del artículo 1489 del código civil chileno.
- No hay motivos para negar la autonomía de la compensación por daños y perjuicios con respecto a otros mecanismos legales de protección, ya sea que se la interprete como la obligación original incumplida o como una

nueva obligación. La libertad del acreedor para ejercer sus derechos y acciones de manera que salvaguarden de la mejor manera posible sus intereses pendientes.

- El objetivo del legislador al no darle independencia a la indemnización por daños y perjuicios, es terminar con la situación problemática contractual que surgiría si una parte no cumple con un contrato. Esto obliga a las partes a resolver la situación de una vez por todas, ya sea cumpliendo con el contrato o cancelándolo definitivamente.
- Algunos expertos legales y otras instituciones legales han afirmado que la compensación por incumplimiento de contratos y obligaciones puede buscarse sin depender del cumplimiento o la terminación del contrato. Se ha argumentado que esta compensación no necesita ser solicitada como parte de otra acción legal, a menos que específicamente se haya pedido como parte del cumplimiento o la terminación del contrato.

RECOMENDACIONES

Considerando las conclusiones del estudio se recomienda:

- La reforma a los artículos 1505, 1572 y 1573 del código civil, con la finalidad de que se establezca de manera clara las acciones que pueden ser accionadas por los contratantes para buscar una solución al problema contractual en el cual se encuentran.
- Es pertinente exhortar al ejecutivo como al legislativo estudiar las alternativas jurídicas expuestas en este trabajo investigativo a fin de establecer lineamientos alternativos que lleven a colocar al sistema jurídico ecuatoriano a niveles que han avanzado otras legislaciones como ha sido el caso de la legislación chilena.
- Se recomienda a la academia y la administración de justicia, ampliar los foros de discusión para abordar el problema jurídico que plantea la independencia de la compensación por daños y perjuicios, en materia contractual.
- Se recomienda a los profesionales del derecho, enfatizar acciones tendientes a promover de manera conjunta e integral, acciones concretas que lleve al pleno debate para reformar el código civil ecuatoriano, que permita considerar la aplicación de la acción de daños y perjuicios de manera autónoma, como una manera adecuada y justificable para agilizar los mecanismos de protección.
- Normar de manera correcta a la indemnización por daños y perjuicios de manera autónoma, para de esta manera brindar protección a los derechos

de los contratantes y consumidores, sin que exista un uso abusivo e inadecuado de la misma.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Barrena, C. (2021). Contornos de la responsabilidad contractual. *Revista de Derecho*, 34(2), 51-71.
- Betti, E. (2023). *Teoría general de las obligaciones*. Ediciones Olejnik.
- Bustamante , D. (2021). *Ejecutabilidad de los autos finales derivados de préstamos sin garantías reales en procesos únicos de ejecución incoados por empresas del sistema financiero en contra de personas jurídicas, Corte Superior de Justicia de Arequipa, 2017-2021*.
- Cáceres, F., & Saavedra , M. (2020). *La acción de indemnización de perjuicios autónoma en materia de responsabilidad contractual en la jurisprudencia nacional*. Universidad de Chile.
- Carluchi, A. (2020). Fernando Fueyo Laneri. *Revista chilena de derecho privado*, 35(1), 13-14.
- Cocco, P., & Zamora, P. (2024). *ntroducción a la metodología exegética*.
- Código Civil. (24 de junio de 2005). Registro Oficial Suplemento 46 de 24-jun.-2005. *Ultima modificación: 12-abr.-2017*. Quito, Pichincha, Ecuador.
- Código Civil Chileno. (16 de mayo de 2000). Código Civil Chileno. *Actualizado, incluye modificaciones introducidas por la Ley 19585 sobre Filiación*. Chile.
- Corral, H. (2012). Contrato de Promesa, de opción y otros acuerdos previos. *Revista chilena de derecho privado*, 19(1), 263-267.
- Corte de Apelaciones de Valparaíso. (17 de octubre de 1867). Recurso de apelación arrios con Rozé (1868. *Gaceta de los Tribunales, sección 815, Santiago*. Chile.

- Corte Suprema . (11 de junio de 2015).
Primera Sala (Civil), 11 de junio de 2015. 26846-
2014. Rojas Bustos Anselmo con Promotora CMR.
- Corte Suprema Chile. (30 de octubre de 2013). Cuadra Calderón con Céspedes
Arteagabeitia Vlex N° 473555966. (*casación en el fondo*. Chile.
- Corte Suprema de Chile. (8 de septiembre de 1999).
Tercera Sala de lo Civil y Mercantil. Resolución No. 254-99.
Registro Oficial No. 272. Chile.
- Corte Suprema de Chile. (21 de agosto de 2001).
Tercera Sala de lo Civil y Mercantil. *Resolución No. 181-
2001. Registro Oficial No. 394*. Chile.
- Corte Suprema de Chile. (16 de agosto de 2007). Transportes Aeropuerto
Express Limitada y LADECO S.A. (2007). *Casación en el fondo,
Legal publishing N° 38928*. Chile.
- Corte Suprema de Chile. (10 de septiembre de 2013). Primera Sala (Civil), 10 de
septiembre de 2013, Rol 885-2013. *Steffen con Fundación mi Casa*.
Chile.
- De la Maza, I., & Vidal, Á. (2014). Propósito práctico, incumplimiento contractual
y remedios del acreedor: Con ocasión de tres recientes sentencias de la
Corte Suprema. *Ius et praxis*, 20(1), 15-37.
- Dominguez, R. (2020). El incumplimiento recíproco en un contrato bilateral, la
resolución del contrato y la excepción de contrato no cumplido. *Revista de
derecho (Concepción)*, 88(248), 365-374.
- Ducci, C. (2005). *Derecho civil: parte general*.

- Fernández, C., Oliva, D., & Pérez de la Fuente, O. (2024). *Teoría de las obligaciones*. Dykinson.
- Fernández, G., & Acosta, E. (2020). *Teoría general del contrato y del negocio jurídico*. Librería Temis Editorial.
- Fierro, X., & Morales, I. (2019). La función social de la propiedad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional chileno. *Revista de Derecho Público*, 91(91), 35.
- Flores, J. (2023). *Análisis de las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los contratos de promesa de compra venta de bienes inmuebles celebrados en la notaría quinta del cantón Ibarra en el periodo 2021-2022*. Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Laneri, F. (2004). *Cumplimiento e incumplimiento de las obligaciones*. Jurídica de Chile.
- Lariguet, G. (2015). Retos de la formación doctoral en derecho en América Latina. *Scientia*, 159(25), 195-214.
- Larronde, H. (2014). *Contratos*. Legal Publishing Chile.
- Laudo 003-03. (3 de junio de 2004). Tribunal de Arbitraje. *Gaceta Arbitral No. 1 AMCHAM-USFQ. 2013*.
- Lither, J., Jain, P., & Alivisatos, A. (2011). Resonancias de plasmón de superficie localizadas que surgen de portadores libres en puntos cuánticos dopados. *Materiales de la naturaleza*, 10(5), 361-366.
- López, P. (2010). La indemnización compensatoria por incumplimiento de los contratos bilaterales como remedio autónomo en el derecho civil chileno. *Revista chilena de derecho privado*, 15(1), 65-113.

- López, P. (2017). La naturaleza jurídica de la acción redhibitoria en el Código Civil Chileno: ¿ nulidad relativa, resolución por incumplimiento o rescisión propiamente tal? *Revista chilena de derecho*, 44(2), 423-459.
- López, P. (2018). Los supuestos y el alcance de la indemnización de daños como medio de tutela precontractual en el Código Civil chileno y su eventual confluencia con la indemnización por incumplimiento contractua. *Revista Ius et Praxis*, 24(1), 243-292. doi:ISSN 0717 - 2877
- Maldonado, F., Yáñez, K., & Salgado, J. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica del Derecho*, 8(2), 81-96.
- Manasevich, R. (2001). *Las obligaciones*. Editorial Jurídica de Chile.
- Marcone, J. (2005). Hobbes: entre el iusnaturalismo y el iuspositivismo. *Andamios*, 1(2), 123-148.
- Meza, R. (2017). *Manual de derecho civil de las obligaciones*.
- Muñoz, K. (2021). La cláusula de indemnidad por reclamos de terceros. *Revista de derecho (Concepción)*, 89(250), 141-161. doi:10.29393/rd250-4cikc20004
- Navia, F., & Chinchilla, C. (2019). *La vigencia del Código Civil de Andrés Bello. Análisis y prospectivas en la sociedad contemporánea*. Universidad del Externado.
- Ospina, G. (2001). *Régimen general de las obligaciones*. Temis.
- Ovideo-Albán, J. (2009). Exclusión tácita de la ley aplicable e indemnización de perjuicios por incumplimiento de un contrato de compraventa internacional (a propósito de reciente jurisprudencia chilena). *International Law: Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 14(5), 191-219.

- Pizarro, C. (2007). *La autonomía de la acción indemnizatoria por incumplimiento contractual. Sentencia de la Corte de Apelaciones de Punta Arenas, 9 de Enero de 2007*. Revista Chilena de Derecho Privado.
- Real Academia de la Lengua Española. (18 de septiembre de 2024). <https://dle.rae.es/>. Obtenido de <https://dle.rae.es/>
- Resolución N° 31-2015. (31 de marzo de 2015). Juicio No: 17711-2014-0828. Quito, Pichincha, Ecuador: Corte Nacional de Justicia del Ecuador.
- Rodríguez, P. (2003). *Responsabilidad contractual*. Editorial Jurídica de Chile.
- San Martín, L. (2018). Las funciones de la razonabilidad en el Derecho Privado chileno. *Revista de derecho (Valparaíso)*, 51(25), 173-198.
- Velásquez, J. (2016). *La indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del contrato en los principios de derecho contractual europeo (Vol. 5)*. Boletín Oficial del Estado.
- Vidal, Á. (2007). Cumplimiento e incumplimiento contractual en el Código Civil: Una perspectiva más realista. *Revista chilena de derecho*, 34(1), 41-59.
- Wilson, C. (2016). *La responsabilidad contractual en Derecho chileno*. Cejaamericas.
- Wray, M. (2017). Independencia de la acción de perjuicios frente al incumplimiento contractual: un análisis en el sistema jurídico ecuatoriano. 1(1), 207-219.

ANEXOS



Universidad
Católica
de Cuenca

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Paul Daniel Ordoñez Ochoa portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0104654199. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación “**APLICACIÓN DE LA ACCIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS DE MANERA AUTÓNOMA, COMO UN MECANISMO DE REPARACIÓN EN LOS CONTRATOS BILATERALES**” de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 25 de abril de 2025

F: 

Paul Daniel Ordoñez Ochoa

C.I. 0104654199